

ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024

**Resolución 102 – Suministro de la información
de ubicación del llamante obtenida a partir del
dispositivo móvil para comunicaciones de
emergencia**

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

RESOLUCIÓN 102 (Nueva Delhi, 2024)

Suministro de la información de ubicación del llamante obtenida a partir del dispositivo móvil para comunicaciones de emergencia

(Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

considerando

- a) que las tecnologías de la información y la comunicación son un elemento esencial de la seguridad pública ya que proporcionan un importante medio de acceso a los servicios de emergencia;
- b) que los teléfonos inteligentes modernos pueden utilizar las mediciones del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) y del GNSS asistido, así como la red Wi-Fi y la ubicación de la red móvil, para calcular una ubicación aproximada, que suele ser más precisa que la ubicación proporcionada por la red y que puede transmitirse posteriormente a los servicios de emergencia para garantizar una intervención de emergencia rápida y efectiva;
- c) que, para resultar efectivas, las intervenciones de emergencia deben prestar asistencia en el mínimo tiempo posible a fin de reducir los casos de lesiones graves o muerte;
- d) que el suministro de información precisa y fiable sobre la ubicación del llamante tiene un efecto positivo, directo y significativo en la rapidez de las intervenciones de emergencia;
- e) que, desde 2016, se han producido avances importantes en las soluciones técnicas para suministrar información sobre la ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil, que se han implantado con éxito en todo el mundo;
- f) que la disponibilidad de información de ubicación obtenida a partir del dispositivo móvil podría salvar muchas vidas y tener efectos positivos en muchas más, al tiempo que generaría importantes beneficios económicos;
- g) que se espera alcanzar una tasa de penetración mundial de los teléfonos inteligentes equivalente a miles de millones de usuarios finales en un futuro próximo, y que probablemente la gran mayoría de esos teléfonos inteligentes podrá enviar a los servicios de emergencia la información sobre la ubicación de la persona llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil;
- h) los trabajos de las Comisiones de Estudio 2 y 11 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) sobre servicios de comunicaciones de emergencia,

observando

- a) que varios organismos de normalización, como el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) (especificación técnica TS 103 625 V1.3.1), el Proyecto de Asociación de Tercera Generación (3GPP) (especificación técnica TS 32.271) y el World Wide Web Consortium (W3C) (HTML5 Living Standard), han elaborado normas para facilitar el uso de las redes de telecomunicaciones públicas como vía de transmisión a los servicios de emergencia de la información de ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil;
- b) que la legislación de muchos países ya establece como obligatorio el suministro de la información de ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil, como la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa;

c) la importancia de salvaguardar la privacidad de los datos en la transmisión de información de localización derivada de los teléfonos móviles, con medidas adecuadas para garantizar la protección del usuario,

resuelve encargar

1 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T en calidad de Comisión de Estudio rectora sobre este tema, que, en colaboración con otras Comisiones de Estudio del UIT-T, en particular las Comisiones de Estudio 11 y 17, y con las organizaciones especializadas competentes en la materia, estudie los requisitos necesarios para identificar la información de ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil y transmitirla a los servicios de emergencia; y que considere la posibilidad de analizar las carencias de las actividades de normalización en otros organismos de normalización;

2 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T y otras Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes, que elabore recomendaciones operativas en relación con el despliegue en los Estados Miembros de la UIT de soluciones técnicas para la identificación y transmisión de la información de ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil, en coordinación con los Grupos Regionales asociados, de manera que pueda establecerse una base común para el despliegue;

3 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T y otras Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes, que, en colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), promueva el concepto y las ventajas de disponer de la información de ubicación del llamante obtenida a partir de su dispositivo móvil a fin de mejorar la seguridad pública,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que promueva la colaboración con el UIT-D y el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT y adopte las medidas necesarias para propiciar los trabajos antes mencionados relativos al despliegue de soluciones técnicas para la identificación y transmisión de la información de ubicación del llamante obtenida a partir del dispositivo móvil para comunicaciones de emergencia;

2 que coopere, colabore y promueva con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas en la formulación de actividades internacionales futuras para fomentar el despliegue de soluciones técnicas que permitan identificar y transmitir la información de ubicación del llamante obtenida a partir del dispositivo móvil para las comunicaciones de emergencia, y que colabore con dichas entidades a tal efecto,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a participar activamente en las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-T a fin de elaborar recomendaciones operativas para el despliegue de soluciones técnicas que permitan identificar y transmitir la información de ubicación del llamante obtenida del dispositivo móvil para las comunicaciones de emergencia, y a dar a conocer y promover la importancia de desplegar dichas soluciones técnicas.